



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

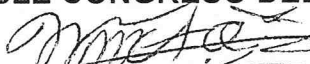
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de diciembre 2017.

Oficio Núm. LXIII/VII/146/17

CIUDADANO DIPUTADO
JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la iniciativa mediante el cual se expide la **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTURISTA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
VII DISTRITO PUTLA VILLA DE GUERRERO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE HONORABLES DIPUTADOS
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 12 de diciembre de 2017

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA, Diputada integrante del Partido Verde Ecologista de México, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa mediante la cual se expide la **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde hace más de 10 años, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) ha realizado diversos esfuerzos para medir y estudiar el desperdicio de alimentos, así como para coordinar esfuerzos para evitarlo.

En 2012, a través de la iniciativa *Save food*, dio a conocer el estudio denominado "Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo. Alcance, causas y prevención", en el cual se establece que aproximadamente una tercera parte de los alimentos producidos para el consumo humano se pierde o desperdicia. Esto representa alrededor de mil 300 millones de toneladas al año (FAO, 2012); que tienen un valor de mercado de alrededor de 750 mil millones de dólares (*Expansión*, 2013).

Varias ciudades del mundo ya están poniendo manos a la obra. El ejemplo más claro es el **Pacto de Política Alimentaria Urbana**, mismo que hasta octubre de

2016 había sido firmado por 130 ciudades. Este acuerdo, que se aprobó en la Expo 2015 de Milán, busca desarrollar sistemas alimentarios basados en la sustentabilidad y justicia social, pues al mismo tiempo que procura evitar el desperdicio, promueve que la población vulnerable tenga acceso a alimentos saludables y proteger la diversidad biológica.

El objetivo del Pacto de Milán es que en cada una de las ciudades firmantes y otras interesadas, se creen vínculos entre los sectores públicos, privados y consumidores a fin de poner en práctica un consumo y aprovechamiento íntegro de los alimentos. Es decir, que todos los actores de la cadena de producción, distribución y consumo sean conscientes del volumen y caducidad de los productos de que disponen y que sean capaces de prever cuando algunos no serán consumidos para donarlos a tiempo a las personas que los necesitan.

Posteriormente la FAO, en colaboración con Messe Dusseldorf impulsaron la iniciativa mundial para la reducción de la pérdida de alimentos, conocida como *Save Food*, la cual incluye actividades como educación, difusión de información, creación de campañas y recolección de alimentos.

Por otro lado, el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI) tiene un programa que consiste en realizar investigaciones con las que se puedan ofrecer soluciones sostenibles para temas de seguridad alimentaria, nutrición y pobreza, mismas en las que fomentan la participación de diversas instituciones, tanto públicas como privadas.

En el caso particular de México, según el reporte de la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos representa más de la tercera parte de la producción total, es decir, se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimento diarias (Medina, 2017).

La Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) surgió en 1995. Se dedica al “rescate de alimento para contribuir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México”. En esos bancos laboran alrededor de 7,653



personas, de las cuales 58% son voluntarios, 6% realizan servicio social, 24% cuentan con remuneración en especie y 13% está en nómina.

La AMBA se dedica a promover y gestionar la creación de bancos de alimentos, se centran en las entidades donde se tiene más pobreza, actualmente es el soporte de más de 58 bancos afiliados, se ha tomado a la tarea de asesorar y capacitar a grupos de personas para abrir más sedes, además se involucran en la gestión de políticas federales y busca donaciones y convenios con empresas nacionales.

Los bancos de alimentos que pertenecen a la AMBA se encargan de acopiar, seleccionar y distribuir alimento perecedero y no perecedero, es decir, aquellos productos que por su aspecto ya no son comercializables, pero pueden consumirse sin poner en riesgo la salud. De lo anterior se tiene que un 60% de lo rescatado es fruta y verdura, el otro 40% son granos, abarrotos, cereales, proteínas, y demás productos.

Además, verifican que las raciones que se brindan a los beneficiarios contengan las suficientes frutas y verduras para que cuenten con los nutrientes necesarios, también se da orientación a las madres de familia respecto al aprovechamiento de los alimentos.

Los principales donantes y contribuyentes de la AMBA son: *Monsanto*, quien aportó el capital para sumar seis unidades de transporte de carga; *Carl's Jr* ayudó a proporcionar cerca de 535 mil 174 raciones de alimento; *Fundación Pepsico*, destina su donación específicamente a la capacitación de personal que labora en los 58 bancos; *Feed my Starving Children* en 2015 cooperó con más de 87 mil kilos de arroz fortificado que se destinaron a 11 bancos; *FEMSA* que realizó una investigación para conocer los hábitos alimenticios de algunas familias beneficiadas por BAMX de tal forma que permitió saber cuánto se había beneficiado y cuál era la ruta a seguir para continuar haciéndolo de esa forma y; finalmente, *Fundación Walmart*, generó un programa para fortalecer la capacidad de recolección de productos de dichas tiendas de autoservicio. Además colabora con la FAO en la organización de campañas para la recolección de alimentos.

El mayor porcentaje de donaciones (el 60%) de alimentos proviene de las centrales de abasto y en total, todo lo recabado, beneficia a más de 1.3 millones de personas en 27 estados de México (BAMX, 2015: pág. 5). En 2015 la Asociación reportó un total de 111, 164,530 kilogramos de alimentos acopiados: 62, 389,886 kg (56%) de frutas y verduras, y 48, 774,644 kg (44%) de no perecederos. Lo cual representa 555, 822,650 raciones de alimento que benefició a 272, 056 familias. (BAMX, 2015: pág. 7).

El Banco de Alimentos de México tiene convenios con diversas corporaciones, una de las más importantes es la Mexicana de Restaurantes (CMR) y Bank of America Merrill Lynch (bofAMF), con quienes se implementó el programa "Al Rescate: Salvando alimentos, mejorando vidas" que se propone sistematizar la recolección de alimentos no utilizados en los restaurantes incorporados.

También se implementó el programa Donación de Combustible con la CMR y Petróleos Mexicanos (PEMEX), gracias a este se obtuvieron 140 mil litros de gasolina magna y 40 mil litros de diesel, lo cual permitió atender a 87 mil 270 personas por mes en situación de vulnerabilidad en Campeche, Reynosa, Veracruz, Xalapa, Villahermosa y Oaxaca.

La FAO también ha fomentado la creación de huertos urbanos, comenzó capacitando a personas que poseen comedores comunitarios en el Estado de México y algunos en la Ciudad. Se tiene el propósito, junto con SEDESOL, de promover la alimentación sustentable y asegurar que la población que asiste a los comedores tenga acceso a comida de calidad, es decir, que les proporcione los nutrientes que necesitan.

El párrafo primero del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."*.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes reconocen *"el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre"*, y enumeran las medidas que deben adoptarse individualmente y mediante la cooperación internacional a fin de acabar con ella.

En concordancia con estos instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo 4 señala que *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"*.

Desafortunadamente, las cifras de personas en carencia alimentaria nos demuestran que aún tenemos mucho que hacer y que debemos echar mano de todas las herramientas a nuestro alcance para cumplir con este precepto.

De ahí que uno de los objetivos de esta iniciativa sea precisamente lograr un mejor aprovechamiento de los alimentos en el Estado de Oaxaca, reduciendo los índices de pérdida y desperdicio, pero también canalizando alimentos de buena calidad a quiénes los necesiten.

Aunque éste no es el único objetivo, la iniciativa busca además reducir el impacto ambiental que causa la pérdida y desperdicio de alimentos. De acuerdo con la FAO, la huella de carbono global del desperdicio de alimentos en 2007 se estimó en 3 mil 300 millones de toneladas de dióxido de carbono; el doble de las emisiones de todo el transporte terrestre de Estados Unidos de América.

Este mismo organismo señala que si los alimentos desaprovechados fueran un país, éste habría ocupado el tercer lugar entre los principales emisores de gases de efecto invernadero, con cerca del 8 % de las emisiones globales (solo por debajo de China y EEUU).

Esta propuesta se desarrolló a partir de la comparación, integración y armonización de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, vigente desde el 19 de octubre de 2016, y considerando las siguientes iniciativas:

- Iniciativa que expide la Ley General para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, presentada por la diputada Claudia Edith Anaya Mota (PRI).
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos, suscrita por las senadoras Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Diva Gastélum Bajo (PRI), entre otras.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por las senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo y María Cristina Díaz Salazar, entre otras.

Resulta muy importante, que en el Estado de Oaxaca, exista un marco normativo por el que se pueda regular el aprovechamiento y donación altruista de alimentos y combatir el hambre y la desnutrición que afectan a un sector de la población, atendiendo en especial a grupos vulnerables.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente:

Iniciativa con proyecto decreto por el cual se expide la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Oaxaca.

Título Primero
Del Objeto
Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

Artículo 2. Los objetos de la presente Ley son:

- I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Oaxaca y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicios y donación altruista para la población menos favorecida.
- III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;
- IV. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

Artículo 3. El Gobierno del Estado de Oaxaca y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Artículo 4. La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.



Título Segundo De las Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se consideran por:

- I. Alimentos: Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.
 - II. Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;
 - III. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Oaxaca, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.
 - IV. Beneficiario: La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
 - V. Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares
 - VI. Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista
- Asimismo se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

VII. Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

VIII. Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

IX. Pérdida de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;

X. Ley: Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;
- II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;
- III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;
- IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;
- V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;
- VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y
- VII. Personas damnificadas por desastres naturales.

Título Tercero

Capítulo I

De los Donantes

Artículo 7. Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

Artículo 8. Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

Artículo 9. El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

Artículo 10. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

Artículo 11. Los donantes poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad.

Artículo 12. Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

Capítulo II De los Donatarios

Artículo 13. Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
- II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y
- IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

Artículo 14. Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

Artículo 15. Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

Artículo 16. Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.



Artículo 17. Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

Artículo 18. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 20. Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

Capítulo III.

De los Beneficiarios.

Artículo 21. Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca.
- III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, los municipios y los Donatarios.

Título Cuarto

De los Bancos de Alimentos

Capítulo Único

Artículo 22. Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

Artículo 23. Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Oaxaca y Federal;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca de los donativos recibidos y de los aplicados;

- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, en materia de donación de alimentos;
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales;
- XII. Las demás que determine esta Ley.

Título Quinto

De las Facultades

Capítulo I

De la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios

Artículo 24. Son facultades de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Prever la formulación de leyes que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución.
- III. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- IV. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;
- V. Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios; y
- VI. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad.
- VII. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del



Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

Artículo 25. Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.

Título Sexto

De las Sanciones

Artículo 26. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes

- I. Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley
- II. Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos
- III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios
- IV. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- V. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

VI. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;

VII. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.

VIII. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

Artículo 26. Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública local.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018, para la aplicación del presente decreto.

RESPETUOSAMENTE

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
VII DISTRITO PUTLA VILLA DE GUERRERO